

N° Decreto: 416826
N° Expediente: 04571-2018-TCE
Fecha del Decreto: 05/03/2021

Aplicación de Sanción seguida por SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección CP/15-2018-SUNAT/7K0600 de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS LOCALES PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SUNAT EN EL DEPARTAMENTO DE ICA *****
Entidad : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT
Postor/Contratista : SERVICIOS MULTIPLES J.DIANA E.I.R.L.
Postor/Contratista : TEJADA SARA JORGE ALBERTO
Serán Notificadas las siguientes partes:
TEJADA SARA JORGE ALBERTO
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – SUNAT
SERVICIOS MULTIPLES J.DIANA E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 4571/2018.TCE

Jesús María, cinco de marzo de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT** contra el señor **TEJADA SARA JORGE ALBERTO (con RUC N° 10087683279)** y la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES J. DIANA E.I.R.L. (con RUC N° 20543736946)** integrantes del **CONSORCIO APURIMAC**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **TEJADA SARA JORGE ALBERTO (con RUC N° 10087683279)** y la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES J. DIANA E.I.R.L. (con RUC N° 20543736946)** integrantes del **CONSORCIO APURIMAC**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, en el marco del **Concurso Público N° 015-2018-SUNAT/7K0600**, convocado por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT**, para la *“Contratación del: servicio de mantenimiento de la infraestructura de los locales para las dependencias de la SUNAT en el departamento de Ica”*; consistente en:

N°	Documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta	Se sustenta en:
1	Certificado de Trabajo de fecha 31 de diciembre de 2016, supuestamente emitido por la empresa SAN MARTIN CONTRATISTAS GENERALES S.A., a favor del señor Iván Omar Barrera Ávila, por haber laborado como supervisor de Seguridad y Medio Ambiente, desde el 12 de enero del	✓ Documento S/N de fecha 10 de octubre de 2018, mediante el cual la señora Vivien Vilela Landivar, Sub Gerente de Administración de Capital Humano de la empresa SAN MARTIN CONTRATISTAS GENERALES S.A., indica lo siguiente:

	<p>2015 al 21 de diciembre de 2016. (Folio 742 PDF)</p>	<p><i>"(...) el citado Sr. Barrera Ávila, Iván Omar con DNI N° 10159396, laboró en nuestra organización en el periodo del 05 de agosto del 2015 hasta el 20 de enero del 2016, periodo en el cual desempeñó las funciones de Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente; derivado <u>de lo cual se desprende que no guarda concordancia con los datos consignados en el documento (certificado de trabajo) anexo (...), situación por la que no encontramos conforme respecto a la autenticidad y veracidad del mismo".</u></i></p> <p>(Resaltado agregado)</p>
<p>2</p>	<p>Certificado de Trabajo de fecha 4 de enero de 2012, supuestamente emitido por la empresa FERA PERU S.A.C., a favor del señor Ulloa Jiménez César, por haber laborado como ingeniero residente, desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2011. (Folio 747 PDF)</p>	<p>✓ Documento S/N de fecha 12 de octubre de 2018, mediante el cual el señor Laureano José López Cataldo, Gerente General de la empresa FERA PERÚ S.A.C., indica lo siguiente:</p> <p><i>"(...) verificamos que el Sr. César Ulloa Jiménez ha laborado en la empresa durante el periodo comprendido entre el 02 de mayo y el 31 de julio del 2011.</i></p> <p><i>Por lo tanto, el certificado de trabajo adjunto a la carta recibida no es auténtico.</i></p> <p><i>(...)"</i></p> <p>(resaltado agregado)</p>
<p>3</p>	<p>Certificado de Trabajo de fecha 16 de agosto de 2010, supuestamente emitido por la empresa INVERSIONES VERONES S.A.C., a favor del señor César Ulloa Jiménez, por haber laborado como ingeniero residente, desde el 15 de julio de 2009 hasta el 30 de julio de 2010. (Folio 746 PDF)</p>	<p>✓ Correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2018, remitido por la señora Pierina Águila Lozano, representante de la empresa INVERSIONES VARONES SAC; que señala lo siguiente:</p> <p><i>"(...) desconocemos el contenido, sello y firma del documento denominado "Certificado de Trabajo" que adjuntan a aquella. Sí hemos mantenido relación de prestación de servicios con el ing. César Ulloa Jiménez, pero no en el lapso de tiempo manifestado en dicho documento.</i></p> <p><i>(...)"</i></p> <p>(resaltado agregado)</p>
<p>4</p>		<p>✓ Correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2018, remitido por la señora Talma Chiroque</p>

	<p>Certificado de Trabajo de fecha 20 de julio de 2013, supuestamente emitido por la EMPRESA METAL MECÁNICA S A EMEMSA, a favor del señor Iván Omar Barrera Ávila, por haber laborado como Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional, desde el 1 de mayo al 30 de junio de 2013. (Folio 740 PDF)</p>	<p>Barrios, Jefa de Recursos Humanos de la EMPRESA METAL MECÁNICA S A EMEMSA; que señala lo siguiente:</p> <p><i>"(...) el Sr. IVÁN OMAR BARRERA ÁVILA, identificado con DNI 10159396, laboró en nuestra empresa desde el 08/11/2012 hasta el 30/11/2012 ocupando el cargo de Supervisor de Seguridad. Se adjunta constancia de baja del trabajador. (...)"</i></p>
--	--	---

N°	Documentos con información inexacta	Se sustenta en:
5	<p>Anexo N° 9 – Carta de compromiso del personal clave (Ingeniero prevencionista propuesto), de fecha 9 de junio de 2018 suscrito por el señor Iván Omar Barrera Ávila.(Folios 712 y 713 PDF)</p>	<p>En dicho anexo se consignó experiencia del personal clave, señor Iván Omar Barrera Ávila, que se encuentra acreditada con documentos cuya veracidad o información está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.</p>
6	<p>Anexo N° 10 – Carta de compromiso del personal clave (Asistente propuesto), de fecha 12 de junio de 2018 suscrito por el señor César Ulloa Jiménez. (Folio 715 PDF)</p>	<p>En dicho anexo se consignó la experiencia del personal clave, señor César Ulloa Jiménez, que se encuentra acreditada con documentos cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.</p>

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, así como en presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

Por su parte, en caso de incurrir en infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en

procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor

3. **Notificar** al señor **TEJADA SARA JORGE ALBERTO (con RUC N° 10087683279)** y a la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES J. DIANA E.I.R.L. (con RUC N° 20543736946)** integrantes del **CONSORCIO APURIMAC**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Téngase por apersonado al **PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT**. Asimismo, **Téngase por autorizados** a los letrados designados, para que ejerzan las facultades otorgadas, y por señalado su domicilio procesal. Sin perjuicio de ello, respecto a futuras notificaciones o actos emitidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el presente expediente, éstos se realizarán a través del Toma Razón Electrónico, conforme a lo dispuesto en el numeral 267.3 del artículo 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en concordancia, con la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 283-2012-OSCE/PRE de fecha 18.09.2012, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 19.09.2012 y en la Página Web del OSCE. En ese sentido: **remítase la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (link del Tribunal)**, con la finalidad de que en lo sucesivo tome conocimiento de todos los actos procesales expedidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el presente expediente, bajo responsabilidad y apercibimiento de tenerse por bien notificados dentro del plazo de ley.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace **TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES** Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Escrito N° 01 (con registro N° 20658), que adjunta el Informe Legal N° 128-2018-SUNAT/8E1000 del 14 de noviembre de 2018, presentados el 21 de noviembre de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT** puso en conocimiento que el señor **TEJADA SARA JORGE ALBERTO (con RUC N° 10087683279)** y la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES J. DIANA E.I.R.L. (con RUC N° 20543736946)** integrantes del **CONSORCIO APURIMAC**, habrían incurrido en causal de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, en el marco del **Concurso Público N° 015-2018-SUNAT/7K0600**, convocado para la “*Contratación del: servicio de mantenimiento de la infraestructura de los locales para las dependencias de la SUNAT en el departamento de Ica*”, originando el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Informe Legal N° 128-2018-SUNAT/8E1000 del 14 de noviembre de 2018, a través del cual la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT sustentó la denuncia contra el CONSORCIO APURIMAC,
- ii. Documento S/N de fecha 10 de octubre de 2018, remitido a la Entidad por parte de la empresa SAN MARTIN CONTRATISTAS GENERALES S.A, en mérito a la fiscalización posterior,

- iii. Documento S/N de fecha 12 de octubre de 2018, remitido a la Entidad por parte de la empresa FERA PERÚ S.A.C., en mérito a la fiscalización posterior,
- iv. Correo electrónico de fecha 5 de octubre de 2018, remitido a la Entidad por parte de la empresa INVERSIONES VARONES SAC, en mérito a la fiscalización posterior,
- v. Correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2018, remitido a la Entidad por parte de la EMPRESA METAL MECÁNICA S A EMEMSA, en mérito a la fiscalización posterior,
- vi. Documentos presuntamente falsos o adulterados y/o con información inexacta consistente en:
 - Certificado de Trabajo de fecha 31 de diciembre de 2016, supuestamente emitido por la empresa SAN MARTIN CONTRATISTAS GENERALES S.A., a favor del señor Iván Omar Barrera Ávila, por haber laborado como supervisor de Seguridad y Medio Ambiente, desde el 12 de enero del 2015 al 21 de diciembre de 2016. (Folio 742 PDF)
 - Certificado de Trabajo de fecha 4 de enero de 2012, supuestamente emitido por la empresa FERA PERU S.A.C., a favor del señor Ulloa Jiménez César, por haber laborado como ingeniero residente, desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2011. (Folio 747 PDF)
 - Certificado de Trabajo, de fecha 16 de agosto de 2010, supuestamente emitido por la empresa INVERSIONES VERONES S.A.C., a favor del señor César Ulloa Jiménez, por haber laborado como ingeniero residente, desde el 15 de julio de 2009 hasta el 30 de julio de 2010. (Folio 746 PDF)
 - Certificado de Trabajo, de fecha 20 de julio de 2013, supuestamente emitido por la EMPRESA METAL MECÁNICA S A EMEMSA, a favor del señor Iván Omar Barrera Ávila, por haber laborado como Ingeniero de Seguridad y Salud Ocupacional, desde el 1 de mayo al 30 de junio de 2013.. (Folio 740 PDF)
- vii. Documentos con supuesta información inexacta, consistentes en:
 - Anexo N° 9 – Carta de compromiso del personal clave (Ingeniero prevencionista propuesto), de fecha 9 de junio de 2018 suscrito por el señor Iván Omar Barrera Ávila.(Folios 712 y 713 PDF)
 - Anexo N° 10 – Carta de compromiso del personal clave (Asistente propuesto), de fecha 12 de junio de 2018 suscrito por el señor César Ulloa Jiménez. (Folio 715 PDF)

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan la presentación de información inexacta, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, así como la de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad. Por su parte, para el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **TEJADA SARA JORGE ALBERTO (con RUC N° 10087683279)** y la empresa **SERVICIOS MÚLTIPLES J. DIANA E.I.R.L. (con RUC N° 20543736946)** integrantes del **CONSORCIO APURIMAC**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, en el marco del **Concurso Público N° 015-2018-SUNAT/7K0600**, convocado por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA- SUNAT**, para la *“Contratación del: servicio de mantenimiento de la infraestructura de los locales para las dependencias de la SUNAT en el departamento de Ica”*, causales de infracción establecidas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto legislativo N° 1341.**

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cinco de marzo de dos mil veintiuno.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal